

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-16/2026

PARTE ACTORA: ADALBERTO
JIMÉNEZ PÉREZ Y OTROS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL
DE COATZINTLA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIO: BENITO TOMÁS
TOLEDO

COLABORÓ: ROBERTO ELIUD
GARCÍA SALINAS Y FEBE ARELY
JUÁREZ ROSANO

Xalapa, Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a quince de abril de dos
mil veintiséis.²

A C U E R D O D E S A L A por medio del cual se **reencauza** al
Tribunal Electoral de Veracruz³ el escrito de **Adalberto Jiménez Pérez,**
José Manuel Bautista Jiménez, Damián Cosme Bautista García, José
Israel García García, Diana Laura Martínez García, Gloria de la Cruz
García, Catalina García Pérez y Teresa Callejas Martínez, ciudadanos
de la comunidad de Escolín de Olarte, Coatzintla, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
II. Del trámite y sustanciación del asunto general	2

¹ En adelante parte actora o parte promovente.
² En adelante las fechas corresponderán a la citada anualidad, salvo indicación en contrario.
³ En adelante Tribunal local o por sus siglas TEV.

CONSIDERANDO.....2

PRIMERO. Competencia3

SEGUNDO. Actuación colegiada3

TERCERO. Reencauzamiento.....3

ACUERDA.....6

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional estima **improcedente** conocer del asunto planteado por la parte actora y, por tanto, se reencauza su escrito al TEV.

ANTECEDENTES

Del expediente se advierte lo siguiente:

I. Contexto

1. **Elección.** A decir de la parte actora, el 11 de abril se celebró el proceso electivo para renovar autoridades de la agencia municipal de la localidad de Escolín de Olarte, Coatzintla, Veracruz.

II. Del trámite y sustanciación del asunto general⁴

2. **Recepción y turno.** El 14 siguiente se recibió, vía electrónica, el escrito presentado por la parte promovente⁵; y, en la misma fecha, la magistrada presidenta ordenó la integración del expediente **SX-AG-16/2026** y turnarlo a la ponencia del magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer

⁴ En adelante se le podrá referir por sus siglas como AG.

⁵ Cabe precisar que el escrito se presentó dos veces por la misma vía, sin embargo, su contenido es el mismo.

⁶ Posteriormente se citará por sus siglas TEPJF.

y resolver el presente asunto ya que se plantea la solicitud relacionada con la elección de agente municipal de Escolín de Olarte, Coatzintla, Veracruz; el cual forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.⁷

SEGUNDO. Actuación colegiada

4. La emisión de este acuerdo corresponde a esta Sala Regional en su actuación plenaria, porque debe determinarse el trámite que debe darse al escrito presentado por la parte actora.⁸

TERCERO. Reencauzamiento

5. Del escrito presentado por la parte actora se advierte que va dirigido a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del cual interpone recurso de impugnación contra la elección del agente municipal de Escolín de Olarte, Coatzintla, Veracruz.

6. En ese orden, con independencia de cualquier otra consideración, esta Sala estima que corresponde al TEV, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determinar lo conducente respecto del trámite que debe darse al escrito de la parte actora.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV, inciso c, 260 y 267 párrafo primero fracciones I, V y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, apartado 1; 10, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 46, fracción XIV, 49 y 74, último párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la razón esencial de la jurisprudencia 1/2012 de rubro «**ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO**», esta última consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/1-2012>

⁸ En términos de lo establecido en el artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/99 de rubro «**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**», esta última consultable en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-99>

7. Al respecto, el TEPJF es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad en materia de justicia electoral, que tiene como función la de resolver controversias en los procesos electorales, así como de tutelar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas y los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales cuya revisión es de su competencia.⁹

8. Su Sala Superior y sus Salas Regionales son competentes para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los supuestos de procedencia establecidos para cada uno de ellos; de forma que, a esta Sala Xalapa le corresponde resolver, entre otras, de aquellas controversias en las que se aduce la violación a los derechos político-electorales en relación con las elecciones y autoridades respecto de las cuales ejerce jurisdicción.¹⁰

9. Por su parte, el TEV es el órgano jurisdiccional especializado en esa entidad en materia electoral y competente para resolver las impugnaciones de aquellos actos de las autoridades locales (entre ellas, las relativas al ámbito municipal), que sean posiblemente violatorios de los derechos político-electorales.¹¹

10. Por tanto, en atención al sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre el TEPJF y los tribunales electorales locales, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, **esta Sala reencauza su escrito al TEV para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar,**

⁹ Artículo 99, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 251, 253 fracciones I, II y IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁰ Artículos 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 260 y 263 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹¹ Artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

justamente, por ser el órgano jurisdiccional que cuenta con las atribuciones legales para deducir la competencia y la vía procedentes en el ámbito local.¹²

11. El reencauzamiento del escrito de la parte actora no implica de forma alguna un prejuzgamiento sobre los presupuestos procesales, ni su procedibilidad, dado que tal estudio corresponde al TEV, para lo cual, cuenta con libertad de jurisdicción.¹³

12. Similar criterio se sustentó por esta Sala Regional al pronunciarse en los expedientes **SX-AG-7/2026**, **SX-AG-8/2026**, **SX-AG-9/2026** y **SX-AG-12/2026**.

13. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de la parte promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar.

¹² Véase las siguientes jurisprudencias: 15/2014 de rubro «**FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE A UN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO**». Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/15-2014>
Jurisprudencia 12/2004 de rubro «**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA**» consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 26 y 27. Así como en el vínculo electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/12-2004>
Jurisprudencia 1/97 de rubro «**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**», consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27. Así como en el vínculo electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/1-97>

¹³ Con base en la jurisprudencia 9/2012 de rubro «**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**», consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35. Así como en el vínculo electrónico <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/9-2012>

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el expediente al TEV, debiendo quedar copia certificada de sus constancias en esta Sala Xalapa.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para los efectos precisados en este acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa que, para el caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de inmediato al TEV, previa copia certificada que se agregue a los autos del expediente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo **acordaron**, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.